

de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Bañuelos Achiaga contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad, tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

11165 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 717/1986, interpuesto contra este Departamento por don Zoilo González Navarro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 717/1986, promovido por don Zoilo González Navarro, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zoilo González Navarro, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

11166 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1989, por la que se clasifica la Fundación «Amanecer», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 3 de marzo de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Amanecer», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular, publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11917, octavo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... de audiencia y e informe...», debe decir: «... de audiencia y de informe...».

En la página 11917, undécimo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... delegadas de el titular...», debe decir: «... delegadas de la titular...».

En la página 11917, penúltimo párrafo, tercera línea, donde dice: «... metálico sean despositados...», debe decir: «... metálico sean depositados...».

UNIVERSIDADES

11167 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para 1989.*

Aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Santiago de Compostela el presupuesto de la Universidad para 1989, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63.º de los Estatutos de la Universidad, resuelve publicar el acuerdo del Consejo Social de aprobación del presupuesto de la Universidad de Santiago de Compostela para el año 1989, así como las bases de ejecución del mismo.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 1989.—El Rector de la Universidad, Carlos Pajares Vales.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA EL AÑO 1989

(En millones de pesetas)

1. Clasificación económica

Ingresos:

| | |
|--|---------|
| Capítulo III.—Tasas y otros ingresos | 2.859,0 |
| Capítulo IV.—Transferencias corrientes | 7.068,0 |
| Capítulo V.—Ingresos patrimoniales | 90,0 |
| Capítulo VII.—Transferencias de capital | 776,0 |
| Capítulo VIII.—Variación activos financieros | 350,0 |

Total 11.143,0

Gastos:

| | |
|--|---------|
| Capítulo I.—Retribuciones de personal | 7.479,2 |
| Capítulo II.—Gastos en bienes corrientes y servicios | 1.483,0 |
| Capítulo III.—Intereses | 22,8 |
| Capítulo IV.—Transferencias corrientes | 165,0 |
| Capítulo VI.—Inversiones reales | 1.968,0 |
| Capítulo IX.—Variación pasivos financieros | 25,0 |

Total 11.143,0

2. Bases de ejecución del presupuesto

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y del artículo 225 de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, por la presente norma se aprueban los presupuestos de la Universidad de Santiago de Compostela para el ejercicio 1989, que alcanzan la cuantía inicial en ingresos y gastos de 11.143 millones de pesetas.

Art. 2.º 1. Los créditos incluidos en el presupuesto de gastos financiarán los programas que se incluyan para la consecución de los objetivos establecidos.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter vinculante y limitativo a nivel de concepto. Sin embargo, los créditos destinados a gastos de personal, excepto los que se refieren a incentivos o rendimientos, gastos en bienes y servicios reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo. En todo caso tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación que aparezca en el estado de gastos. Los créditos destinados a atenciones protocolarias, de representación y aquellos que tengan financiamiento específico.

3. No se podrán adquirir compromisos de gasto por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.